

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RAD. No. 2022-00441

Proceso: EJECUTIVO – Menor

INFORME SECRETARIAL. Señora juez, paso a su despacho el proceso **EJECUTIVO** promovido por **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS** contra **LUIS FERNANDO MORA BECERRA**, pendiente para su admisión. Sírvase proveer. Barranquilla, 4 de octubre de 2022.

CRISTIAN DE JESUS CANTILLO TORRES
SECRETARIO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Cuatro, (04) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RADICADO : 2022-00441 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS (Endosatario en propiedad)
DEMANDADO : LUIS FERNANDO MORA BECERRA
PROVIDENCIA : AUTO - 04/10/2022- LIBRA MANDAMIENTO

El BANCO DE OCCIDENTE endosó en propiedad a PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS el pagare de fecha septiembre 14 de 2012, por lo que ésta presenta demanda EJECUTIVA, contra LUIS FERNANDO MORA BECERRA a fin de que se libre mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de \$28.263.144,17 por concepto de capital del pagare de septiembre 14 de 2012; más los intereses moratorios que se causen desde el día 1º de abril de 2022 hasta que se satisfaga la obligación, más la suma de \$17.732.419,15 por concepto de intereses liquidados hasta el día 24 de abril de 2022, más costas del proceso y agencias en derecho.

Por ser procedente se librárá mandamiento de pago en la forma solicitada, como él (s) título (s) valor reúne todos los requisitos del art.422 del Código General del proceso, por ser una obligación clara, expresa y exigible y la demanda reúne todos los requisitos de forma del Art.-82 Ibídem.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. ORDENAR** a **LUIS FERNANDO MORA BECERRA**, a pagar dentro del término de cinco (5) días y a favor de **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS**, la suma de **\$28.263.144,17** por concepto de capital del **pagare de septiembre 14 de 2012**; más los intereses corrientes a la tasa pactada siempre que no superen los límites legales, desde la fecha de creación del título hasta la fecha en que debía cancelarse la obligación, esto es, 31 de marzo de 2022, más los intereses moratorios que se causen desde el día 1º de abril de 2022 hasta que se satisfaga la obligación, a la tasa permitida por la Superintendencia Financiera.
- 2. NOTIFICAR**, a los demandados en la forma establecidos en los artículos 291, 292, y 301 del Código General del Proceso, según fuere el caso, y córrase traslado, entréguese copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de **diez (10) días** haga uso de él.
- 3. TENER** al Dr. (a), **JOAQUIN EMILIO GOMEZ MANZANO** como **APODERADO** de la parte demandante **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3973a0924254b17fbc1cd5e80c3b7153205d4a8792660973d3088d561f4e5a6d**

Documento generado en 04/10/2022 06:54:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>